



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0512-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 11/05/2018	Hora: 15:21:19.51... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0407 del 25 de abril de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **JORGE FERNANDO SALAZAR VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 19.301.940, representante legal de la Sociedad **INMOBILIARIA VEGAS DE ORIENTE S.A.S**, con Nit 900.809.880-3, en calidad de autorizada del **MUNICIPIO DE LA CEJA**, con Nit 890.981.207-5, representado legalmente por el señor Alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.686.822, en beneficio de individuos ubicados en la vereda Payuco del Municipio de La Ceja.

Técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 26 de abril de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado mediante radicado 131-3018 del 13 de abril de 2018, se generó el informe técnico 131-0828 del 11 de mayo de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido por el sitio de interés de la solicitud y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. El sitio se encuentra en zona urbana del municipio de La Ceja, sector Payuco Barrio Cristales II, frente a la dirección cra. 22 # 4BB-05, con coordenadas 6°01'09.6N, -75°26'23.2W, Z: 2178 msnm.

3.2. Los individuos objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, se ubican en espacio público y muy cercano al que será el acceso al proyecto urbanístico denominado "Santorini", razón por la cual adjunto a la solicitud con radicado No. 131-3018 del 13/04/2018 de Comare, allegan autorización con radicado 002311 del 4/04/2018 del Municipio de La Ceja y firmada por el señor Alcalde, donde manifiesta: "(...) autorizar a la Sociedad Inmobiliaria Vegas de Oriente S.A.S para que tramite ante Comare el respectivo permiso de aprovechamiento, con el fin primordial de erradicar los individuos arbóreos para dar paso a la vía de acceso del proyecto urbanístico"

3.3. Los árboles de interés corresponden a una especie Acacia (*Acacia melanoxylon*) bifurcada desde la base por lo que se cuenta como 2 individuos y un Higuérón (*Ficus carica*), con múltiples brazos desde la base por lo que se cuenta como 8 individuos.

3.4 Estos árboles se encuentran localizados exactamente en el sitio que será el ingreso al proyecto urbanístico, obstaculizando el ingreso de maquinaria y acceso al sitio, por lo cual desean aprovecharlos. En campo los árboles fueron marcados con pintura verde.

3.5. Los individuos no pertenecen a una especie con algún grado de amenaza (CITES, CIUN, acuerdos corporativos, etc.).

3.6 La madera producto del aprovechamiento forestal puede llegar a ser transportada fuera del sitio para su disposición final.

3.7 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el



predio objeto de solicitud, se encuentra Ordenada bajo la Resolución 112-7296 del 21/12/2017 POMCA Río Negro de Comare.

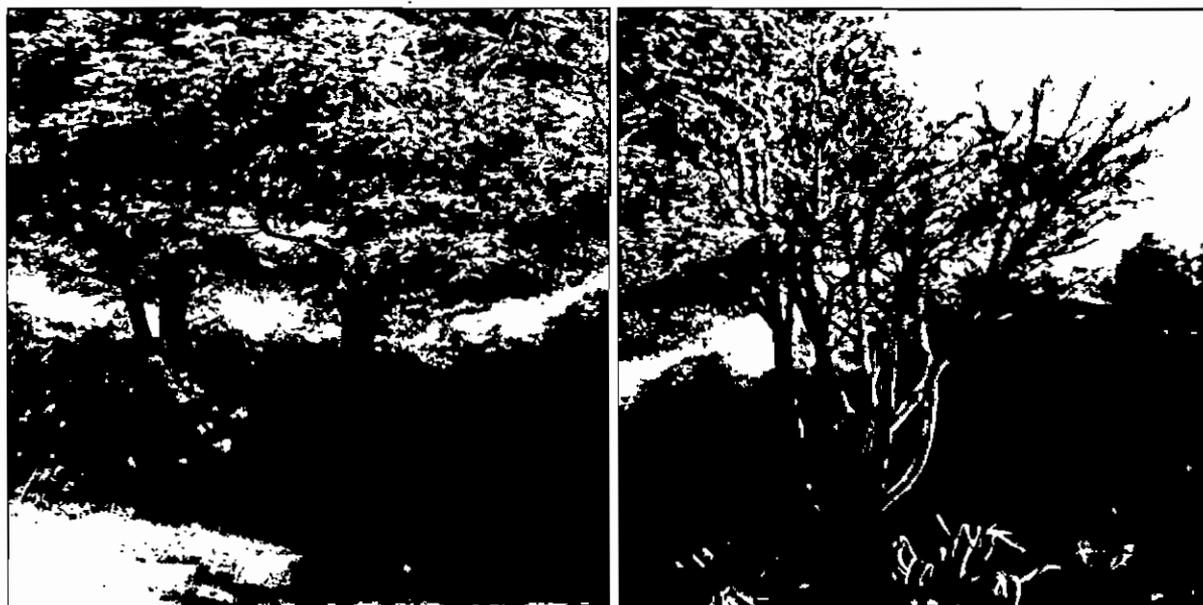
3.8 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.9 Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Tabla # 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	12	0,3	2	1,53	0,76	Tala rasa
Moraceae	Ficus carica	Higuerón	5.5	0,1	8	0,25	0,04	Tala rasa
TOTAL =					10	1,8	0,8	

3.10 Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES

Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles que se describen en la Tabla # 2, situados en espacio público frente a la dirección cra. 22 # 4BB-05 en zona urbana del municipio de La Ceja, sector Payuco barrio Cristales II, con coordenadas 6°01'09.6N, -75°26'23.2W, Z: 2178 msnm, cerca al predio identificado con FMI N° 017-13533:

Tabla # 2. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	2	1,53	0,76	Tala
Moraceae	Ficus carica	Higuerón	8	0,25	0,04	Tala
TOTAL			10	1,8	0,8	



4.1 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 2. Localizados en espacio público frente a la dirección cra. 22 # 4BB-05 en zona urbana del municipio de La Ceja, sector Payuco barrio Cristales II, cerca al predio identificado con FMI N° 017-13533, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin de poder construir el acceso para el proyecto urbanístico denominado "Santorini".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral. 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0828 del 11 de mayo de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados consistente en intervenir mediante el sistema de tala raza un individuo de la especie Acacia (*Acacia melanoxylon*) el cual se encuentra bifurcado desde la base, por lo que se contará como 2 individuos y un Higuera (*Ficus carica*) que tiene múltiples brazos desde la base por lo tanto se contará como 8 individuos, para un total de diez (10) individuos, con el fin primordial de construir la vía de acceso del proyecto urbanístico denominado "Santorini".

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS, al señor **JORGE FERNANDO SALAZAR VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.301.940, representante legal de la Sociedad **INMOBILIARIA VEGAS DE ORIENTE S.A.S**, con Nit 900.809.880-3, en calidad de autorizada del **MUNICIPIO DE LA CEJA**, con Nit 890.981.207-5, representado legalmente por el señor Alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.686.822, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa un individuo de la especie *Acacia (Acacia melanoxylon)* el cual se encuentra bifurcado desde la base, por lo que se contará como 2 individuos y un Higuieron (*Ficus carica*) que tiene múltiples brazos desde la base por lo tanto se contará como 8 individuos, para un total de diez (10) individuos, localizados en la vereda Payuco del Municipio de La Ceja, de conformidad con la siguiente información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	2	0,76	Tala
Moraceae	<i>Ficus carica</i>	Higuerón	8	0,04	Tala
TOTAL			10	1,8	

Parágrafo primero. INFORMAR a la parte beneficiaria de la presente autorización que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en la vereda Payuco del Municipio de La Ceja.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JORGE FERNANDO SALAZAR VELASQUEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **INMOBILIARIA VEGAS DE ORIENTE S.A.S**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3, es decir por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3, para un total de **treinta** ($10 \times 3 = 30$) especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Drago** (*Croton magdalenensis*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Encenillo** (*Weinmannia tomentosa*), **Siete cueros** (*Tibouchina lepidota*), **Aliso** (*Alnus sp*), **Pino Romerón** (*Nageia rospiglosii*), **Cedro de Montaña** (*Cedrela montana*), **Amarraboyo** (*Meriana nobilis*), **Nigüito** (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados deben hacer parte de una cobertura vegetal continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por



servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS - \$ 467.850** (\$15.595 x 30 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO₂, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono: 546 16 16, ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberá informar a la Corporación en un término de **tres (03) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR a la Sociedad interesada que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA es una opción y no una obligación no obstante las actividades de compensación sí son obligatorias, por lo tanto cuenta con las siguientes opciones: realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, realizar el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **JORGE FERNANDO SALAZAR VELÁSQUEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **INMOBILIARIA VEGAS DE ORIENTE S.A.S**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que causó el aprovechamiento forestal.



ARTÍCULO SEXTO. El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo primero. INFORMAR a la parte interesada que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información podrá dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo segundo. No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JORGE FERNANDO SALAZAR VELASQUEZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **INMOBILIARIA VEGAS DE ORIENTE S.A.S.**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.30198

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Usúga.

Técnica: Milena Arismendy.

Fecha: 11/05/2018